

 ALCALDÍA MUNICIPAL BOAVITA - BOYACÁ NIT. 891.856.294-5	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	A-MECI-GD-FO-22
		VERSIÓN:	03
		FECHA DE EMISIÓN:	2024-01-02

ESTUDIOS PREVIOS MODIFICATORIO No 1

ENTIDAD	MUNICIPIO DE BOAVITA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO
FECHA	MAYO DE 2026
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)	
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, razón por la cual las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan las actuaciones contractuales de las entidades estatales y que imponen el deber de garantizar el adecuado funcionamiento de la administración pública. En concordancia con lo anterior, el artículo 311 de la Constitución Política dispone que corresponde a los municipios administrar los asuntos propios de su territorio y garantizar la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mientras que la Ley 136 de 1994 establece que las entidades territoriales deben asegurar el adecuado funcionamiento de la administración municipal y la atención eficiente de las necesidades institucionales y comunitarias. En desarrollo de dichas competencias, el Municipio de Boavita suscribió el contrato derivado de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IPMC-MB-024-2026, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE TONERS, CARTUCHOS Y TINTAS DE IMPRESORAS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BOAVITA – BOYACÁ, VIGENCIA 2026", con el propósito de garantizar la disponibilidad de insumos tecnológicos indispensables para el normal desarrollo de las actividades administrativas y operativas de las diferentes dependencias de la entidad. No obstante, durante la etapa de ejecución contractual y con ocasión de la revisión técnica efectuada respecto de determinados insumos objeto del contrato, particularmente los correspondientes a las referencias de tintas Epson T11A, se evidenció la necesidad de realizar un ajuste técnico en sus especificaciones, con el fin de garantizar la compatibilidad, operatividad y adecuado funcionamiento de los equipos de impresión institucionales utilizados por la Administración Municipal. Lo anterior, teniendo en cuenta que las características técnicas inicialmente previstas para dichos insumos no resultan plenamente compatibles con los sistemas integrados de reconocimiento y funcionamiento de chip incorporados en los equipos de impresión institucionales, situación que podría afectar la continuidad operativa de los dispositivos y la adecuada prestación del servicio administrativo. En ese sentido, y atendiendo criterios de eficiencia, funcionalidad, continuidad del servicio y protección de los bienes tecnológicos de la entidad, se hace necesario realizar una modificación contractual respecto de las especificaciones técnicas de los ítems relacionados con las tintas Epson T11A, con el fin de permitir el suministro de bolsas de tinta con chip integrado o sistemas equivalentes compatibles con los equipos institucionales, garantizando así el correcto funcionamiento de las impresoras y evitando posibles daños derivados del uso de insumos que no resulten técnicamente adecuados para dichos dispositivos. La presente necesidad encuentra sustento en los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, particularmente frente a la posibilidad de realizar modificaciones contractuales debidamente justificadas durante la ejecución del contrato, cuando las mismas resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso contractual. Así mismo, se deja constancia de que la modificación propuesta no altera la naturaleza ni el objeto principal del contrato, toda vez que se mantiene el suministro de insumos de impresión requeridos para el funcionamiento de la Administración Municipal, limitándose el ajuste a la modificación técnica de determinados elementos, con el fin de garantizar su compatibilidad, funcionalidad y adecuada operación dentro de la infraestructura tecnológica institucional.	

En consecuencia, y con el propósito de salvaguardar la continuidad del servicio, la adecuada operación administrativa y la protección de los equipos institucionales, se considera técnica y jurídicamente procedente adelantar la modificación contractual correspondiente respecto de las especificaciones técnicas de los ítems señalados dentro del contrato IPMC-MB-024-2026.

Por otra parte, durante la revisión administrativa y presupuestal del contrato derivado de la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-MB-024-2026, se evidenció una inconsistencia formal en la identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el documento de aceptación de oferta, toda vez que se indicó el CDP No. 2026030029 del 18 de marzo de 2026, el cual no correspondía específicamente al presente proceso contractual.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la debida coherencia, trazabilidad y correcta imputación presupuestal del contrato, se realizó la respectiva modificación y corrección administrativa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en el sistema financiero de la entidad, estableciéndose como respaldo presupuestal del presente proceso el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026040025 del 13 de abril de 2026, sin que ello implique modificación del objeto contractual, afectación de la finalidad del contrato ni alteración de las condiciones económicas inicialmente pactadas.

4.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO
(Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

2.1 GENERALIDADES DEL CONTRATO:

CONTRATO No:	ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N°. IPMC-MB-024-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BOAVITA
REP. LEGAL:	ALBERTO SANDOVAL VALCARCEL
NIT:	891.856.294-5
CONTRATISTA:	JAVIER MAURICIO FERNANDEZ CARRILLO C.C. 74.185.737 DE SOGAMOSO
REPRESENTANTE LEGAL:	JAVIER MAURICIO FERNANDEZ CARRILLO C.C. 74.185.737 DE SOGAMOSO
OBJETO:	SUMINISTRO DE TONERS, CARTUCHOS Y TINTAS DE IMPRESORAS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BOAVITA – BOYACÁ, VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONTRATO:	SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. (\$7.325.987,00) M/CTE IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MODIFICACIONES: La modificación se realizará sobre las siguientes cantidades dentro de las condiciones técnicas iniciales.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6	TINTA EPSON BLACK T11A420- GENERICA	8	TINTA	\$205.000	\$1.640.000
7	TINTA EPSON YELLOW T11A420- GENERICA	4	TINTA	\$205.000	\$820.000
8	TINTA EPSON MAGENTA T11A420- GENERICA	4	TINTA	\$205.000	\$820.000
9	TINTA EPSON SIAN/BLUE T11A420 - GENERICA	4	TINTA	\$205.000	\$820.000

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: No se modifica, siguen los vigentes, las descritas en el estudio previo

principal.
2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: No se modifica, siguen los vigentes, las descritas en el estudio previo principal.
2.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: No se modifica, siguen los vigentes, las descritas en el estudio previo principal.
4.2 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)
En cuanto a la modificación contractual. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de las multas del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel." [1] Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp .: 1952, Dijo : "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una forma especial de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el acuerdo común, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "... con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo". Parte de la doctrina se orientó apuntará una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista ya la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".
5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015).
5.1 PRESUPUESTO OFICIAL: No se modifica, siguen los vigentes las descritas en los estudios previos iniciales
4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD EJECUTANTE, (Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)
PERFIL DEL CONTRATISTA: No se modifica, siguen los vigentes las descritas en los estudios previos iniciales
6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Numeral 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015)
No se modifica, siguen los vigentes las descritas en los estudios previos iniciales
7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN (Numeral 6, Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015)
La presente se hará con cargo al CDP No. 2026040025 del 13 de abril de 2026, con código presupuestal Rubro 2120202006-01-124304-16 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas;

 ALCALDÍA MUNICIPAL BOAVITA - BOYACÁ NIT. 891.856.294-5	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	A-MECI-GD-FO-22
		VERSIÓN:	03
		FECHA DE EMISIÓN:	2024-01-02

servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Materiales y Suministros - FTE: SGP- PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldía

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

No se modifica, siguen los vigentes las descritas en los estudios previos iniciales

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
(Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

No se modifica, siguen los vigentes las descritas en el estudio previo principal y en el contrato.

10. SUPERVISIÓN
La supervisión seguirá estando a cargo de la Secretaria de Despacho de la Secretaria Administrativa y de Gobierno (Doctora YURLEY DANIELA PATIÑO TORRES)

11. MATRIZ DE RIESGOS
No se modifica, sigue la vigente la descrita en los estudios previos principales y en el contrato.

12. RESPONSABLES

Elaboró:

YURLEY DANIELA PATIÑO TORRES
Secretaria de Despacho
Secretaria Administrativa y de Gobierno.

FIRMA:



Aprobó:

ALBERTO SANDOVAL VALCARCEL
Alcalde Municipal

FIRMA:

Alberto Sandoval V.